

A despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN EDUARDO REYES LEYTON, LISBY JERALDIN JIMENEZ GOMEZ, PEDRO PABLO JIMENEZ GOMEZ, IARA CONSTANZA JIMENEZ GOMEZ, en nombre propio y en representación legal de LAURA ANDREA JIMENEZ GOMEZ y MARIANA DE LOS ANGELES JIMENEZ GÓMEZ.

Claudia Marcela Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. No.: 17380 31 12 001 2021 00 00370 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN EDUARDO REYES LEYTON, LISBY JERALDIN JIMENEZ GOMEZ, PEDRO PABLO JIMENEZ GOMEZ, IARA CONSTANZA JIMENEZ GOMEZ, en nombre propio y en representación legal de LAURA ANDREA JIMENEZ GOMEZ y MARIANA DE LOS ANGELES JIMENEZ GÓMEZ.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados, reúnen los requisitos de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio.

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.264.899 y T.P. 43.096 quien actúa en calidad de apoderado legal de VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S conforme a las facultades otorgadas en el Endoso en Procuración efectuado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representada por la Doctora MARIBEL TORRES ISAZA, quien a su vez, actúa como apoderada especial de la entidad

BANCOLOMBIA S.A. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código General del Proceso.

De igual manera, de conformidad a la solicitud incoada por el extremo activo, se autoriza a los señores VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.682 y portadora de la T.P NO. 303.785 del C.S. de la J; al Señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.504.417 y portador de la T.P. No. 330.601; a la señorita NICOLE JULIANA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.581.117 y portadora de la T.P No. 343.708; a la señorita LEIDY VIVIANA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65630814; como dependientes judiciales del apoderado principal, para que en su nombre y representación realice las actuaciones requeridas de conformidad con el poder a él otorgado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. en contra de JUAN EDUARDO REYES LEYTON, LISBY JERALDIN JIMENEZ GOMEZ, PEDRO PABLO JIMENEZ GOMEZ, IARA CONSTANZA JIMENEZ GOMEZ, en nombre propio y en representación legal de LAURA ANDREA JIMENEZ GOMEZ y MARIANA DE LOS ANGELES JIMENEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 900000160841:

- 1.1.** Por valor de \$105.060,71 por concepto de capital de la cuota **No.35**, vencida el día 30 de abril de 2021.
 - Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la cuota anterior desde el 01 de mayo del 2021 hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.
 - Por valor de \$640.314,00 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 35, liquidada por el periodo del 31/03/2021 al 30/04/2021, a la tasa del 12.50% efectiva anual.
- 1.2.** Por valor de \$106.065,50 por concepto de capital de la cuota **No.36**, vencida el día 30 de mayo de 2021.
 - Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la cuota anterior desde el 31 de mayo de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota.
 - Por valor de \$639.309,21 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 36, liquidada por el periodo del 1/05/2021 al 30/05/2021, a la tasa del 12.50% efectiva anual.
 -
- 1.3.** Por valor de \$107.079,89 por concepto de capital de la cuota **No.37**, vencida el día 30 de junio de 2021.

- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la cuota anterior desde el 01 de julio del 2021 hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.
 - Por valor de \$638.294,82 por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 37, liquidada por el periodo del 31/05/2021 al 30/06/2021, a la tasa del 12.50% efectiva anual.
- 1.4.** Por valor de \$108.103,99 por concepto de capital de la cuota **No.38**, vencida el día 30 de julio de 2021.
- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la cuota anterior desde el 31 de julio del 2021 hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.
 - Por valor de \$637.270,72, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 38, liquidada por el periodo del 1/07/2021 al 30/07/2021, a la tasa del 12.50% efectiva anual.
- 1.5.** Por valor de \$109.137,89 por concepto de capital de la cuota **No.39**, vencida el día 30 de agosto de 2021.
- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la cuota anterior desde el 31 de agosto del 2021 hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.
 - Por valor de \$636.236,82, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 39, liquidada por el periodo del 31/07/2021 al 30/08/2021, a la tasa del 12.50% efectiva anual.
- 1.6.** Por el valor de \$ 65.122.657,48 por concepto de CAPITAL ACELERADO.
- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor anterior desde la presentación de la demanda hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.

2. PAGARÉ No. 90000046869

- 2.1.** Por el valor de \$76.948,88 por concepto de capital de la cuota **No.27**, vencida el día 8 de julio de 2021.
- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la cuota anterior desde el 09 de julio del 2021 hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.
 - Por valor de \$769.218,00, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 27, liquidada por el periodo del 9/06/2021 al 8/07/2021, a la tasa del 14.39% efectiva anual.
- 2.2.** Por valor de \$77.815,84 por concepto de capital de la cuota **No.28**, vencida el día 8 de agosto de 2021.
- Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida sobre la cuota anterior desde el 09 de agosto del 2021 hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.
 - Por valor de \$768.315,04, por concepto de intereses corrientes, correspondiente a la cuota No. 28, liquidada por el periodo del 9/07/2021 al 8/08/2021, a la tasa del 14.39% efectiva anual.
- 2.3.** Por el valor de \$ 68.071.355,19 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

- Por el valor de los intereses de mora sobre el capital acelerado a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor anterior desde la presentación de la demanda hasta tanto se realice el pago total de dicha obligación.

3. PAGARÉ No. 39267119481

- 3.1.** Por la suma de \$4.843.060 por concepto de valor del pagaré pagadero al 08 de julio del 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima legal permitida vigente, desde el 9 de julio de 2021 y hasta el pago de dicho capital.

4. PAGARÉ No. 377813758502448

- 4.1.** Por la suma de \$2.791.453 por concepto del valor del pagaré pagadero al 3 de septiembre del año 2021.
- Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital anterior, a la tasa máxima permitida vigente, desde el 4 de septiembre de 2021 y hasta el pago de dicho capital.

SEGUNDO: Ordenar el embargo y secuestro de los siguientes bienes hipotecados:

- Inmueble 106-6373 de propiedad del ejecutado Juan Eduardo Reyes Leyton identificado con C.C. No. 10.189.012, de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.
- Inmueble 106-4407 el cual tiene como actuales propietarios Iara Constanza Jiménez Gómez identificada con C.C. No. 1.007.400.367, Lisby Jeraldin Jiménez Gómez identificada con C.C. No. 1.110.573.379, Pedro Pablo Jiménez Gómez con C.C. No. 1.054.569.381, y las menores Laura Andrea Jiménez Gómez identificada con T.I. No. 1.002.581.171 y Mariana de los Ángeles Jiménez Gómez identificada con T.I. No. 1.054.546.640 representadas legalmente por Iara Constanza Jiménez Gómez, de la Oficina de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Lo anterior, de conformidad con el Art. 468 numeral 1 y 2 del C.G.P.

TERCERO: Las costas se decidirán oportunamente.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a las partes demandadas de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al doctor ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.264.899 y T.P. 43.096 quien actúa en calidad de apoderado legal de VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S conforme a las facultades otorgadas en el Endoso en Procuración efectuado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, representada por la Doctora MARIBEL TORRES ISAZA, quien a su vez, actúa como apoderada especial de la entidad BANCOLOMBIA S.A, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código General del Proceso.

SEXTO: Autorizar a la señora VICTORIA MAGALY AGUILAR CUESTA identificada con cedula de ciudadanía No. 65.768.682 y portadora de la T.P NO. 303.785 del C.S. de la J; al Señor EDGAR MAURICIO CALDERON SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.110.504.417 y portador de la T.P. No. 330.601; a la señorita NICOLE JULIANA VILLANUEVA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.110.581.117 y portadora de la T.P No. 343.708; a la señorita LEIDY VIVIANA LEON, identificada con cedula de ciudadanía No. 65630814; como dependientes judiciales del apoderado principal, para que en su nombre y representación realice las actuaciones requeridas de conformidad con el poder a él otorgado.

SÉPTIMO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ

MNM